

ACCESO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN A LA INFORMACIÓN Y A LOS INFORMES

General

Con el fin de cumplir con sus deberes y responsabilidades conforme a la ley, los miembros de la Junta pueden solicitar acceso a información más allá de la que generalmente es accesible para los miembros de la comunidad. Hay varias formas en que los miembros de la Junta pueden solicitar y obtener registros o informes que se consideren necesarios para cumplir con sus responsabilidades según la ley:

1. La Junta Directiva, como entidad, podrá solicitar información que luego se pondrá a disposición de todos los miembros de la Junta para su revisión.
2. Un solo miembro de la Junta podrá solicitar determinada información y/o informes que pueda demostrar que son necesarios si la solicitud de dicho miembro cuenta con el apoyo de la mayoría de la Junta.
3. En ausencia de una mayoría de votos de la Junta Directiva, un solo miembro de la Junta Directiva aún puede solicitar información si puede demostrar que la información solicitada es relevante para lo que la Junta Directiva está en proceso de tomar una determinación y, en tales circunstancias, tendrá derecho a examinar dichos materiales de la manera que se establece a continuación.
4. Los miembros de la junta también pueden solicitar al Oficial de Acceso a Registros del distrito que entregue o prepare cualquier información o informe, que de otro modo esté disponible para los miembros del público en general de conformidad con una solicitud de la Ley de Libertad de Información.

Registros del personal

De conformidad con la Parte 84 de los Reglamentos del Comisionado, los miembros de la Junta de Educación pueden revisar los registros del personal de los empleados solo con el propósito de ayudar a los miembros a cumplir con sus responsabilidades legales en la toma de decisiones en asuntos de personal de los empleados como nombramientos, asignaciones, ascensos, descensos, remuneración, disciplina o despido, o para ayudar en el desarrollo e implementación de políticas de personal. o cualquier otro uso que sea necesario para permitir que la Junta lleve a cabo sus responsabilidades legales.

Los miembros de la Junta podrán revisar los registros de personal empleado provistos:

1. Se solicita al Superintendente con anticipación que presente el expediente en una reunión abierta de la Junta programada regularmente;
2. Los registros se revisan durante una sesión ejecutiva;
3. Los expedientes del personal se devuelven en su totalidad al Superintendente al concluir la sesión ejecutiva; y
4. No se reproducen los registros ni se toman notas escritas del contenido de los registros de personal empleado.

Ref: Ley de Educación §§1604; 1604-a; 1701; 1708; 1709; 1710
8 NYCRR Parte 84
Gustin v. Carpintera, 95 Misc. 2d 277 (1978), aff'd 68 AD2d 880 (1978)
Apelación de Meyer y Pavalow, 46 EDR 43 (2006)
Asunto de Bruno, 4 EDR 14 (1964)

Notas: Adoptada el 30 de noviembre de 2023 mediante la Resolución No. 2023-24: 470a

ct/rp